

En la citada Comisión podrán integrarse un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Rubí y San Cugat del Vallés si así fuera acordado por el resto de los miembros de la misma.

Cualquier divergencia que se produjera en la aplicación de lo estipulado en el presente Convenio será dirimida por la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio.

**Duodécima. Justificación de la inversión.**—En relación con la justificación de las subvenciones otorgadas, queda sometido el presente Convenio a la Ley General Presupuestaria, Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, artículo 16, y Orden de 28 de octubre de 1991, del Ministerio de Educación y Ciencia, y Ley de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña.

**Decimotercera. Duración del Convenio.**—A partir de su suscripción, la vigencia de este Convenio será indefinida. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio podrá dar lugar a su resolución.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio, por quintuplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha «ut supra».

El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Secretario general del Deporte de la Generalidad de Cataluña, José Lluís Vilaseca.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, Joaquim Molins Amat.—La Presidenta de la Federación Española de Golf, Emma Villacieros.—El Presidente de la Federación Catalana de Golf, Pere Cuatrecasas Sabata.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**2824** *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.248 la mascarilla autofiltrante marca «3M», modelo 9916, presentada por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», de Madrid, que la importa de Estados Unidos de América.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha mascarilla autofiltrante, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

**Primero.**—Homologar la mascarilla autofiltrante marca «3M», modelo 9916, presentada por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Telémaco, 47-53, que la importa de Estados Unidos de América, donde es fabricada por su casa matriz «3M Company» de St. Paul (Minnesota), como mascarilla autofiltrante, para ser usadas únicamente en ambientes contaminados con polvo, medio de protección personal de las vías respiratorias.

**Segundo.**—Cada mascarilla autofiltrante de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.248.—15-11-91.—Mascarilla autofiltrante para ser usada únicamente en ambientes pulvigenos.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada, sobre Homologación de los Medios de Protección Personal de los Trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-9, de Mascarillas Autofiltrantes, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Madrid, 15 de noviembre de 1991.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

**2825** *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.243 la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Nasegsa», modelo A-SAFE-T-4500-5, presentada por la Empresa «Nasegsa, Sociedad Anónima» de Pamplona (Navarra), y que es importada de Canadá.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura, tipo universal, para protección

contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

**Primero.**—Homologar la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Nasegsa», modelo A-SAFE-T-4500-5, presentada por la Empresa «Nasegsa, Sociedad Anónima», con domicilio en Pamplona (Navarra), calle Doctor Gortari, 13, trastera, que la importa de Canadá, siendo fabricada por «Arkon Safety Equipment Inc.» en Taiwan, como gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 088.

**Segundo.**—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.243—15-11-91.—Nasegsa/A-SAFE-T-4500-5/088».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura, tipo universal, para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 15 de noviembre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**2826** *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.175/1991 interpuesto ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por don José Luis Moreira Sánchez-Alarcos, funcionario de la Administración de la Seguridad Social, adscrito a la Dirección General del Instituto Social de la Marina, el recurso contencioso-administrativo número 1.175/1991 contra las Resoluciones de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 15 de febrero de 1991 y 17 de junio de 1991 sobre adjudicación de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social convocados por Orden de 28 de junio de 1990.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala.

Esta Dirección General ha resuelto emplazar a doña María Teresa de Miguel Tarancón y otros posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 4 de diciembre de 1991.—El Director general, Leandro González Gallardo.

**2827** *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 901/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto por don Santiago Burgos Silva, funcionario de la Administración de la Seguridad Social, adscrito a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Cáceres, el recurso contencioso-administrativo número 901/1991 contra la Orden de 10 de mayo de 1991 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento del acto impugnado, que ostenten derechos derivados del mismo, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 18 de diciembre de 1991.—El Director general de Personal, Leandro González Gallardo.